



PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTE CONTRA LA INTEGRIDAD DE ESTUDIANTES

2025

1. CONCEPTOS GENERALES:

ABUSO SEXUAL

De acuerdo a lo establecido en la Circular N°482 de la Superintendencia de Educación (2018) se define **agresión sexual** como todas aquellas acciones de carácter sexual proferidas a un miembro de la comunidad educativa por uno de sus integrantes o un tercero, sin el consentimiento del o la afectada, que se materialicen por cualquier medio -incluyendo medios digitales tales como internet, celulares, redes sociales, etc.- dentro o fuera del establecimiento educacional y que le provoquen un daño o aflicción que haga necesaria la intervención del establecimiento.

En la misma línea, el abuso sexual infantil es una forma grave de maltrato infantil y se constituye como toda acción que involucre a un niño, niña o adolescente en actividades de índole sexual o erotizada, que no comprende o no puede consentir libremente. Esto incluye el contacto sexual que se consigue por la fuerza o por amenaza de uso de fuerza - independientemente de la edad de los participantes- y todos los contactos sexuales entre un adulto y un niño o niña -independientemente de si el niño o niña ha sido engañado o de si entiende la naturaleza sexual de la actividad-. El contacto sexual entre un niño más grande y uno más pequeño también puede ser abusivo si existe una disparidad significativa de edad, desarrollo o tamaño corporal, haciendo que el niño menor sea incapaz de dar un consentimiento informado. *(Berliner y Elliott, 2002: 55, citado por UNICEF, 2015).*

El abuso sexual, de acuerdo a lo señalado en la circular y según se define por otras instituciones, puede ser clasificado en:

Abuso Sexual Propio: es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual, ejecutada por un hombre o mujer hacia un niño o una niña, o que hubiere afectado sus genitales, aun cuando no haya habido contacto físico.

Abuso Sexual Impropio: es la exposición a niños o niñas a hechos de connotación sexual tales como:

- ⇒ Exhibición de genitales
- ⇒ Realización del acto sexual
- ⇒ Masturbación
- ⇒ Sexualización verbal
- ⇒ Exposición a pornografía
- ⇒ Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico

HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

Se entenderá por **connotación sexual** cualquier conducta que procure la excitación sexual del autor sin contacto corporal con la víctima, realizada contra niños y niñas menores de 14 años de edad, y que se ejecute de las siguientes formas:

- a) Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico.
- b) Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente.



- c) Exigencia de realización de acción de significación sexual delante del autor.
- d) Exigencia de envío entrega o exhibición de imágenes o grabaciones de significación sexual.
- e) Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
- f) Obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

Es importante recalcar que un estudiante también puede constituirse en agresor/a de un niño/a, pero se diferencia del ofensor sexual adulto dado que aún se encuentra en proceso de formación. La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente sanciona a los adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que cometen delitos. Los menores de 14 años son inimputables, es decir, no son sancionados penalmente, pero su situación puede ser abordada ante Tribunales de Familia.

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES:

VIOLACIÓN

Consiste en la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una niña o niño menor de 14 años. También es violación si la víctima es mayor de 14 años, y el agresor hace uso de la fuerza, intimidación, aprovechándose de que la persona agredida se encuentra privada de sentido o es incapaz de oponer resistencia. Así mismo, será violación si la víctima padece de deficiencia mental o algún trastorno psiquiátrico.

ESTUPRO

Es la realización del acto sexual con un niño o niña mayor de 14 años, aprovechándose de su ignorancia o inexperiencia sexual o mediante el abuso de una relación de dependencia o autoridad que la víctima tiene con el agresor, sea ésta de carácter laboral, educacional, o de cuidado, o bien si se engaña abusando de la víctima.

2. MEDIDAS PREVENTIVAS:

2.1 Respecto a la selección del personal:

- ⇒ Toda persona contratada por el establecimiento educacional debe aprobar una evaluación psicológica que acredite su idoneidad para trabajar en nuestra comunidad educativa, específicamente en el cargo al cual postula, y que responda al perfil de competencias descritas para dicho cargo. Quienes estén a cargo del proceso de selección deben chequear las referencias laborales que entregue cada postulante.
- ⇒ Se solicitará a los postulantes certificado de antecedentes como parte de la documentación necesaria para elaborar su contrato y deberá renovarla una vez al año.
- ⇒ El establecimiento educacional verificará anualmente el registro de inhabilitados para trabajar con menores, debiendo dejar constancia de la información en la carpeta personal de cada funcionario.

2.2 En cuanto al uso de los espacios dentro del colegio:

- ⇒ Las salas de clases, espacios donde se realicen actividades educativas y oficinas donde se reciben alumnos/as cuentan con ventanas que posibilitan la adecuada visibilidad desde el exterior.



- ⇒ Las personas ajenas al colegio que ingresen deberán dirigirse directamente a recepción donde se autorizará su entrada, si es que corresponde.
- ⇒ Apoderados citados a reunión o entrevistas deberán dirigirse a recepción, siendo recibidos por la persona con quien tendrán dicha reunión.
- ⇒ La biblioteca debe estar siempre supervisada por más de un adulto.
- ⇒ Los baños están separados por edades y sexo. No se autoriza a alumnos/as mayores a utilizar los baños de los alumnos/as menores, y viceversa.
- ⇒ Los adultos tienen baños para su uso; no está permitido que utilicen los baños de los alumnos/as, y viceversa.
- ⇒ Los alumnos discapacitados que necesiten ayuda para el uso de los baños, solo podrán ser acompañados por personas expresamente autorizadas por sus padres para ellos, debiendo quedar archivada dicha autorización en la carpeta del alumno en secretaría y tendrá vigencia solo para el año en curso.
- ⇒ El uso de camarines está separado por niveles y sexo.
- ⇒ Está prohibido que un alumno/a mayor utilice los camarines en horarios que correspondan a alumnos/as menores, y viceversa. Tampoco pueden ser utilizador por adultos o personas ajenas al colegio.
- ⇒ La supervisión de los alumnos/as en camarines se hará al menos por dos adultos presentes.

2.3 Otras estrategias de prevención:

- ⇒ Capacitación de los distintos miembros de la comunidad, para prevenir hechos de connotación sexual y agresiones dentro del colegio.
- ⇒ A lo largo de sus años escolares, los alumnos/as reciben clases adecuadas a su desarrollo etario, con respecto a: autocuidado, resguardo e intimidad de su cuerpo, límites de su cuerpo, prácticas de buen trato y conductas de riesgo asociadas a conductas sexuales y conductas violentas.

3.- PROCEDIMIENTO:

Existen distintas formas de detección de un posible caso de agresión o hecho de connotación sexual. Puede originarse en una sospecha o en el relato directo de un hecho.

3.1 Sospecha de agresión sexual:

Corresponde a aquellos casos en los que se observa algún indicador que prende las alarmas, pero no hay relato por parte del niño, niña o adolescente, ni de ninguna otra persona.

Algunos indicadores:

- ⇒ Observación de cambio de conducta en el niño, niña o adolescente (aislamiento, baja de ánimo, tristeza, ansiedad, angustia, hipersexualización, introversión, agresividad, entre otros)
- ⇒ Brusco descenso de sus calificaciones o desmotivación escolar.
- ⇒ Lesiones físicas reiteradas que no se atribuyen a actividades habituales para su edad.
- ⇒ Rechazo de quedarse solos con alguna persona en particular, o de volver a su hogar



o lugares específicos.

- ⇒ Observación de exceso de intimidad en la relación entre algún adulto y/o pares con el alumno/a al interior de la comunidad escolar.
- ⇒ Sospecha informada a través del círculo familiar.

Se debe hacer presente que, por lo general, un indicador no es determinante por si solo de agresión sexual.

Ante estos casos se sugiere:

- 1) El adulto del establecimiento que haya identificado alguno o algunos de estos indicadores deberá activar el protocolo por sospecha, dando cuenta al Encargado de Convivencia Escolar de los antecedentes que posea.
- 2) El Encargado de Convivencia Escolar deberá convocar al Equipo Estratégico, incluyendo a la persona que levantó la sospecha, dentro de las 48 hrs desde que fue recepcionada la información.
- 3) En dicha reunión se dará cuenta de los antecedentes que se tienen, identificando en conjunto si existen otros antecedentes que puedan aportar al caso y definir las acciones que se llevarán a cabo para determinar si la sospecha es fundada.
- 4) El Encargado de Convivencia Escolar solicitará al profesor jefe del alumno/a que observe sus cambios de conducta y que coopere con la recopilación de antecedentes generales de comportamiento del alumno/a que servirán para elaborar un informe.
- 5) El Encargado de Convivencia Escolar junto al profesor jefe y la psicóloga del ciclo solicitarán una entrevista con los apoderados del alumno/a para informar de la situación y solicitar información o antecedentes que puedan estar vinculados al cambio de conducta observado en el niño, niña o adolescente.
- 6) Tras dicha reunión, el Encargado de Convivencia Escolar citará a una nueva reunión al Equipo Estratégico para hacer un seguimiento del caso, la que se realizará como máximo 15 días después de recibida la sospecha, en la que se dará cuenta de los antecedentes recabados y determinar si el indicador inicial se ha convertido en una sospecha fundada (caso en el que corresponderá interponer la denuncia) o si, por el contrario, fue posible determinar que el cambio de conducta del alumno/a se debió a otras razones, en cuyo caso no se activará este protocolo y se archivarán los antecedentes. Sin embargo, se solicitará al profesor jefe la observación del alumno/a, y que, ante cualquier cambio de conducta o problema de éste, deberá ser informado al Encargado de Convivencia Escolar para reevaluar la sospecha.

3.2. Recepción directa del relato:

Si una persona toma conocimiento de hechos que pueden ser constitutivos de agresión o hechos de connotación sexual contra algún alumno/a al interior del colegio, en su entorno familiar o en cualquier otra circunstancia, debe actuar con la debida reserva, lo que puede ocurrir de las siguientes maneras:

- a) Un alumno/a relata directamente el hecho a un adulto de la comunidad escolar:
 - ⇒ Invitar al alumno/a a un espacio en el que tenga privacidad para hablar.
 - ⇒ El adulto tiene el deber de protegerlo y cuidarlo, debiendo informar al funcionario



correspondiente, debiendo mantener el resguardo adecuado de la información otorgada.

- ⇒ No preguntar detalles de manera innecesaria, teniendo especial cuidado de no inducir el relato con preguntas. No cuestionar, culpar o enjuiciar al niño, niña o adolescente, resguardando su intimidad.
 - ⇒ No interrogar al alumno/a con el fin de evitar la re-victimización.
 - ⇒ Se debe tener presente que la participación del alumno/a afectada es siempre voluntaria, debiendo resguardar en todo momento su intimidad e identidad y de los alumnos/as involucrados, permitiendo que puedan ser acompañados por sus apoderados si es necesario.
- b) Si el alumno/a evidencia señales de agresión sexual (a través del relato o de lesiones físicas evidentes), el adulto deberá contener e informar de manera inmediata al Encargado de Convivencia Escolar, debiendo quedar registrado el relato en detalle, lo más textual posible.
- c) Un tercero (compañero del alumno/a afectada, o una persona adulta) relata que un niño, niña o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de abuso sexual u otra situación abusiva.

3.3. Responsable de la implementación del protocolo:

El responsable de activar a cabo el procedimiento señalado es el **Encargado de Convivencia Escolar**. Este funcionario tiene la labor de mantenerse informado de los avances de la situación, conocer el estado de la investigación, y velará por la implementación del plan de acción de apoyo para el niño, niña o adolescente.

3.4. Plan de acción propiamente tal:

3.4.1. Remisión de antecedentes:

Obligación de Denuncia de Todos los Funcionarios: De conformidad con la ley, todo funcionario del establecimiento que tome conocimiento de hechos que presuman la existencia de un delito o sean constitutivos de agresión o connotación sexual, tiene la obligación indeclinable de denunciar el hecho ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones (PDI) o ante cualquier Tribunal con competencia penal o Tribunal de Familia.

El establecimiento, a través de la Rectora, o la persona designada en los casos 1, 2 y 3 del protocolo, cumplirá con esta denuncia formal dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, sin perjuicio de la obligación individual de cada funcionario de denunciar si el establecimiento no lo hace en dicho plazo.

3.4.2. Resolución de la denuncia:

CASO 1: SI EL ADULTO VICTIMARIO PERTENECE A LA FAMILIA U OTRO ADULTO EXTERNO AL COLEGIO.

- El Encargado de Convivencia Escolar que está en conocimiento, entrevistará inmediatamente al adulto que recibió la denuncia, y junto al profesor jefe, deberá contactarse con los apoderados del alumno/a afectado para citarlos a una reunión personal, que podrá ser llevada a cabo de manera presencial o remota, a la brevedad posible.

En dicha reunión se deberá dar cuenta de:



1. Los hechos relatados
 2. De la activación del protocolo
 3. De las acciones de apoyo que recibirá el alumno/a afectado
 4. Dar la oportunidad a los adultos responsables de interponer la denuncia correspondiente, indicándoles que en caso de que ellos rechacen realizar la acción, el establecimiento se verá en la obligación de realizar la denuncia pertinente.
- El Rector del Establecimiento, asesorado por la Orientadora, la Enfermera y el Encargado de Convivencia Escolar, realizará la denuncia pertinente ante el Ministerio Público, PDI o Carabineros de Chile, en caso de que los padres se nieguen a realizarla, en menos de 24 horas.

CASO 2: SI EL ADULTO VICTIMARIO ES MIEMBRO DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO.

- Si el supuesto autor del abuso sexual es un funcionario del Colegio, se garantizará la tranquilidad y protección de las alumnas y alumnos por medio de la aplicación de medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los alumnos/as, entre las que se contemplan la suspensión temporal del eventual responsable de su función directa con los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones fuera del aula, hasta el final del procedimiento y se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- La Encargada de Convivencia Escolar que está en conocimiento, junto a la orientadora, deberá contactarse con los apoderados, padre o madre del alumno/a afectado para citarlos a una reunión personal, antes de las 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos, la que podrá ser llevada a cabo de manera presencial o remota, el mismo día.

En dicha reunión se deberá dar cuenta de:

- ⇒ Los hechos relatados
 - ⇒ De la activación del protocolo
 - ⇒ De las acciones de apoyo que recibirá el alumno/a afectado
 - ⇒ Informar que se realizará la denuncia como establecimiento ante el Ministerio Público, PDI o Carabineros de Chile.
 - ⇒ Informar de las medidas que adoptará el colegio para la seguridad y protección del alumno/a afectado.
- En paralelo, se constituirá el Comité de Protección al Menor con el fin de generar una estrategia de abordaje de la situación institucional, que garantice, en primer lugar, la protección de los derechos de las alumnas y los alumnos del Establecimiento, y en segundo lugar, garantice el debido proceso del funcionario o funcionaria denunciada, mientras dure el proceso investigativo.
 - La Rectora del Establecimiento, asesorado por la Orientadora, la Enfermera y la Encargada de Convivencia Escolar, realizará la denuncia pertinente ante el Ministerio Público, PDI o Carabineros de Chile, en caso de que los padres se nieguen a realizarla, en menos de 24 horas.
 - No se realizarán más entrevistas al alumno/a víctima de abuso, como tampoco al



funcionario/a en cuestión, con el fin de no generar interferencia en el proceso pericial e investigación judicial.

CASO 3: SI EL VICTIMARIO ES ESTUDIANTE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.

- El Encargado de Convivencia Escolar que está en conocimiento, junto al profesor jefe de los estudiantes involucrados, deberán contactarse su apoderado, padre o madre para citarlo a una reunión personal, antes de las 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos, la que podrá ser llevada a cabo de manera presencial o remota, a la brevedad posible.
 - ⇒ Contacto apoderado del estudiante señalado como victimario: Se deberá informar sobre los hechos, sobre el procedimiento a seguir de acuerdo al protocolo, las acciones de apoyo que recibirá el estudiante.
 - ⇒ Contacto apoderado del estudiante señalado como víctima: Se deberá informar sobre los hechos, dar cuenta de la activación del protocolo, informar de las acciones de apoyo que recibirá el alumno/a, si corresponde, dar la oportunidad a los adultos responsables de interponer la denuncia respectiva e indicarles que, en caso de negativa, será el establecimiento educacional quien realizará la denuncia ante el Ministerio Público, PDI o Carabineros de Chile.
- La Rectora del Establecimiento, asesorada por la Orientadora, la Enfermera y la Encargada de Convivencia Escolar, solicitara al Gestor de Convivencia Escolar realizar la denuncia pertinente ante el Ministerio Público, PDI o Carabineros de Chile, en caso de que los padres se nieguen a realizarla, en menos de 24 horas, presentando una ficha de denuncia con un breve relato de los hechos.
- El Gestor de Convivencia Escolar será el encargado de reunir y entregar antecedentes con el fin de colaborar con la investigación judicial, tales como registros consignados en la hoja de vida del alumno/a, entrevistas con profesores u orientadora que pudieren dar cuenta de información relevante de su realidad escolar.

Se hace presente que el establecimiento educacional no investiga el delito, así como tampoco es el encargado de recopilar pruebas sobre los hechos, dado que ello es función exclusiva de los organismos públicos competentes.

3.4.3. Seguimiento del caso:

El Departamento de Vida Escolar se reunirá dentro del mismo día de la recepción de la denuncia, con el fin de tratar la situación y determinar, en conjunto, la aplicación de medidas formativas, pedagógicas, y/o de apoyo psicosocial, medidas de resguardo de la integridad del o los estudiantes involucrados y aquellas que involucren a los padres o apoderados del estudiante afectado.

Dado que la investigación, una vez hecha la denuncia a la autoridad competente, debe ser continuada por dicha institución, el establecimiento educacional adoptará medidas de protección del niño, niña o adolescente, formativas, pedagógicas y psicosociales de apoyo.

El plazo establecido para el seguimiento del caso será de 2 a 4 semanas, contadas desde la



activación del protocolo, salvo que exista la necesidad de ampliar dicho plazo según el estado y progreso del alumno/a afectado.

3.4.4. Medidas que puede adoptar el establecimiento educacional:

- Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial:
 - Realizar un plan de acción de acompañamiento del estudiante involucrado.
 - Apoyo pedagógico y seguimiento por parte del profesor jefe del alumno/a afectado tanto en el área socioemocional como académica.
 - Apoyo psicológico y seguimiento por parte de la orientadora.
 - Si corresponde, se derivará al alumno/a afectado a un especialista externo como medida de apoyo para el alumno/a y su familia.
 - Contacto de la orientadora del establecimiento con especialistas externos.
 - Adecuación de la carga académica del alumno/a afectado.
 - Flexibilización de asistencia del alumno/a afectado.
 - En el caso que el victimario sea otro estudiante, se minimizará la interacción y el contacto entre ellos.
 - Se garantizará el resguardo de la identidad y el debido proceso del funcionario o estudiante acusado o involucrado, mientras dure la investigación. Se evitará la difusión de su nombre o antecedentes a la comunidad educativa, resguardando la presunción de inocencia hasta que la investigación de los organismos competentes se encuentre finalizada.
- Medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad del o los alumnos/as involucrados:

En todo momento, desde que se toma conocimiento de la situación, se procurará resguardar la intimidad e identidad de los niños o alumnos involucrados. En las primeras atenciones, se procurará que esté siempre acompañado de un funcionario del colegio ya sea una orientadora, psicopedagoga, enfermera o de sus padres, cuando concurran al colegio, evitando en todo momento la sobreexposición del niño o alumno hacia la comunidad, la interrogación o indagación inoportuna de manera de evitar su re-victimización.

Según sea el caso, el colegio determinará los tiempos y las formas de socializar con quien estime pertinente los hechos suscitados, resguardando la confidencialidad y protección de los niños o alumnos, no siendo en ningún caso obligatorio comunicarlo a la totalidad de la comunidad educativa.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones especialmente graves, la Rectora deberá informar a las demás familias y apoderados del colegio. Según sean las circunstancias, esta comunicación se podrá realizar a través de reuniones de apoderados por curso, asambleas generales, correo institucional y circulares informativas.

En cualquiera de estos casos, los objetivos de la misma serán:

-Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del Colegio.



-Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.

-Solicitar colaboración y apoyo de parte de los padres y apoderados en la labor formativa en torno a la necesidad de fortalecer la buena convivencia y prevenir el maltrato infantil y/o cualquier situación de vulneración de derechos.

Atendidas las circunstancias particulares y la gravedad de los hechos, podrán adoptarse, adicionalmente, algunas de las siguientes medidas:

-Si la denuncia recae en un funcionario del establecimiento educacional, de manera preventiva, se le retirara inmediatamente de sus funciones que impliquen contacto con estudiantes, mientras dure la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Dictamen N°471 de la Dirección del Trabajo, conforme al cual solo es procedente suspender de sus funciones al profesional de la educación de un establecimiento, una vez que se decrete en su contra la medida cautelar de prisión preventiva.

- Derivación del alumno/a afectado y/o a su familia a la OLN correspondiente u otro organismo que pueda hacerse cargo de la intervención.

▪ Medidas y forma de comunicación con los apoderados:

Las medidas que se adopten que involucren a los apoderados son, entre otras:

- Entrevistas con la familia del alumno/a involucrado para acordar planes de trabajo y acompañamiento.
- Entrevista para informar medidas de resguardo del alumno/a.
- Entrevistas con equipo de apoyo.
- Entrevistas para informar periódicamente sobre el seguimiento realizado al alumno/a.
- Establecer un canal de comunicación directo, con el fin de poder plantear inquietudes, consultas o solicitudes sobre el alumno/a involucrado.
- Charlas Preventiva con el curso o nivel involucrado previa evaluación del equipo directivo del establecimiento.

La comunicación con los apoderados se realizará a través de los conductos regulares de contacto con las familias, priorizando según necesidad, sentido de urgencia y discrecionalidad de la información:

- Teléfono del apoderado informado al colegio, respaldando la información a través de un correo electrónico, si fuese necesario;
- Mail institucional.

3.4.5. Resolución de cierre de protocolo:

Una vez cumplido el plazo destinado al seguimiento del alumno/a afectado, dentro de los 2 días hábiles siguientes, se emitirá un Informe Concluyente que contendrá el progreso del alumno/a y la ausencia de nuevas situaciones de vulneración, y dispondrá el cierre del protocolo. Dicho Informe Concluyente será notificada al apoderado, padre o madre del o los estudiantes involucrados, la que será enviada por correo electrónico al día hábil siguiente a su emisión.



4.- REDES DE APOYO Y/O DERIVACIÓN:

Con la finalidad de contar con la información pública relacionada con la protección de los derechos del niño se ponen a disposición de la comunidad los siguientes datos:

- Carabineros de Chile. 1° Comisaría de Concepción. Dirección: Obispo Hipólito Salas N°329, Concepción. Teléfono: 41-2141095
- Policía de Investigaciones (PDI). Brigada de delitos sexuales. Dirección: Angol N°815, Concepción. Teléfono: 41-2865073
- Tribunales de Familia de Concepción. Dirección: Castellón N°432, Concepción. Teléfono: 41-2445700
- Fiscalía de Concepción. Dirección: Avenida San Juan Bosco N°2026, Concepción. Teléfono: 41-2174052
- 147: Fono niños de Carabineros de Chile: atiende llamados de niños, niñas y adolescentes que se sientan amenazados o vulnerados, especialmente frente a situaciones de abuso sexual. Se entrega información, orientación y se acoge la denuncia. Funciona todo el año, las 24 horas del día, con cobertura a nivel nacional.